

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente:	026/2017-AIA
Título:	Nueva conducción de la margen izquierda del postravase Júcar-Vinalopó. Primera fase: tramo embalse del Toscar-Agost
Órgano sustantivo:	Dirección General del Agua
Promotor:	Servicio de Infraestructuras hidráulicas urbanas
Localización:	Monóvar, Novelda, Monforte del Cid, Agost y Petrer

OBJETO

El objeto de este proyecto es la definición, justificación técnica y valoración de las obras necesarias para una nueva conducción que distribuirá las aguas provenientes del Trasvase Júcar-Vinalopó a las entidades de riego existentes en la Margen Izquierda del Vinalopó. Los términos municipales afectados son Monóvar, Novelda, Monforte del Cid, Agost y Petrer.

La conducción cuenta con:

Conducción principal: tubería de 1.400 mm de diámetro y 22.238'59 m de longitud que discurrirá desde la Balsa del Toscar en Monóvar hasta pasados unos dos kilómetros al este de las balsas del Cid en Monforte. La profundidad media a la que irá enterrada la tubería será de 2'75 m. Los primeros 2.800 m de la conducción (entre el Toscar y la carretera CV-830) constituyen el tramo "0". El material empleado es acero.

Ramal de Monforte del Cid o de las Águilas: tubería de 630 mm de diámetro y 8.100'86 m de longitud que discurrirá de la balsa de mayor tamaño del conjunto mencionado y denominado balsas del Cid y finaliza en la balsa de las Águilas. La profundidad media a la que irá enterrada la tubería será de 1'80 m. y será de tubería de PVC-Orientado

Ramal de Agost: tubería de 700 mm de diámetro y 5.680,99 m de longitud que discurrirá desde el extremo final de la conducción principal hasta el Embalse de Casas. La profundidad media a la que irá enterrada la tubería será de 2 m. y será de tubería de fundición dúctil.

Según se vaya disponiendo del levantamiento del terreno y de las autorizaciones para la ejecución del proyecto se irán realizando sensibles variaciones y ajustando la solución definitiva. No obstante se tratan de modificaciones menores, de manera que la valoración ambiental será muy similar. En el momento de emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental está totalmente definido y ajustado a los condicionantes de las autorizaciones el denominado tramo "0".

Derivaciones y tomas:

Desde la conducción principal:

- Toma de Percamp (C.R. Percamp, T.M. Monóvar)
- Toma del embalse de la Mola (C.R. de Novelda, T.M. Novelda)
- Toma del embalse Monteagudo (C.R. Monteagudo, T.M. Novelda)
- Toma del embalse Cid-Agost (C.R. Agost, T.M. Novelda)
- Toma del embalse de San Pascual (S.A.T. San Pascual, T.M. Monforte del Cid)
- Toma embalses del Cid (C.R. Monforte del Cid, T.M. Monforte del Cid)
- Toma de la C.R. de Agost (T.M. Agost)

Desde el Ramal de Monforte del Cid:

- Toma del embalse de Gil-Martinez (C.R. Monforte del Cid, T.M. Monforte del Cid).

- Toma del embalse Sierra de las Águilas (C.R. Monforte del Cid, T.M. Monforte del Cid).

Desde el Ramal de Agost:

- Toma del embalse Canalillo-Moclem (C.R. Agost, T.M. Agost)
- Toma de los embalses Caseta Mira y Pla Aceituna (C.R. Agost, T.M. Agost)
- Toma del embalse de Casas (C.R. Agost, T.M. de Agost)

Chimenea de equilibrio:

tubería de 1.200 mm de diámetro y 981 m de longitud que discurrirá desde la Balsa del Toscar hasta la Loma de la Buitrera. Se construirá con tubería de hormigón con camisa de chapa de acero.

La ejecución de la obra requiere una superficie regular, horizontal o con una ligera pendiente transversal, sobre la que poder excavar las zanjas, colocar la tubería y proceder al relleno y tapado de las mismas. El ancho total de la plataforma es de 14 -15 metros, correspondiendo 4 metros a las zanjas, 1 metro al resguardo de seguridad a ambos lados de la zanja, 4 metros de ocupación para el acopio de las tierras excavadas, 2 metros de ocupación para el acopio de los tramos de tubería y 3 metros para el camino de trabajo y paso de maquinaria. Aunque en el estudio de impacto ambiental que se ha remitido indica que estas dimensiones de plataforma serán únicamente necesarias para la conducción principal, contrastado este punto con los técnicos del Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas, será muy similar en los ramales de Agost y Monforte.

La ejecución de las obras prevé en primer lugar el acondicionamiento del terreno, consistente en limpieza y desbroce, así como, en su caso, demolición de construcciones. A continuación, se procederá a la excavación para la apertura de la zanja,

Para la conducción principal se pueden resumir fundamentalmente en los siguientes criterios:

- Anchura de la zanja: en la base: 2,40 m para el acero.
- Altura de la zanja: variable (mínimo 1,0 m sobre la clave de la tubería).
- Taludes interiores de la zanja: 1H/5V.

Para el ramal de Monforte:

- Anchura de la zanja en la base: 1,30 m para PVC-O (DN 630 mm)
- Altura de la zanja: variable (mínimo 1,10 m sobre la clave de la tubería)
- Taludes interiores de la zanja: 1H/5V

Para el ramal de Agost:

- Anchura de la zanja en la base: 1,40 m para la fundición diámetro 700 mm
- Altura de la zanja : variable (mínimo 1,0 m sobre la clave de la tubería)
- Taludes interiores de la zanja: 1H/5V

Para la chimenea de equilibrio:

- Anchura de la zanja: en la base: 2,54 m para el hormigón y 2,40 m para el acero.
- Altura de la zanja: variable (mínimo 1,0 m sobre la clave de la tubería).
- Taludes interiores de la zanja: 1H/5V.

Finalizada la excavación se procederá al colocado y montaje de la tubería. Las uniones de los distintos tubos se realizan en el interior de la zanja, lo que permite no ser muy estrictos con el ancho de la plataforma y reducir la anchura en aquellos tramos que sea necesario.

Seguidamente, se realizará el relleno de zanjas mediante tres zonas diferentes:

- Capa de apoyo: gravín proveniente de cantera.
- Capa de protección: zahorra seleccionada a 1" mediante machaqueo de los materiales provenientes de la excavación de la zanja. Para la obtención de la zahorra, se transportará el material excavado sobrante a dos zonas de acopio (junto a la traza y con una distancia media de transporte de 8 km) que contarán con una planta móvil de machaqueo para fabricar toda la zahorra necesaria para el relleno de protección de las tuberías y para la reposición de caminos.
- Relleno de cobertera: material de excavación de las zanjas eliminando elementos gruesos (mayores de 15 cm).

Posteriormente se compactarán.

El sobrante de tierras se dejará en los dos puntos de acopio para una posterior utilización en la ejecución de otras obras, que está previsto ejecutar en la zona.

Durante la fase de explotación las únicas acciones previstas serán las relativas a operaciones puntuales de reparación y/o mantenimiento de las infraestructuras. Para estas operaciones serán necesarias acciones de excavación, reparación o/y sustitución del tramo dañado y por último el relleno de zanjas, compactación y transporte de tierras sobrantes a vertedero.

El plazo de ejecución de las obras se fija en 30 meses.

MARCO NORMATIVO

La evaluación de impacto ambiental de proyectos queda regulada en la Ley 2/1989, de 3 de marzo de 1989, de Impacto Ambiental de la Generalitat Valenciana, los reglamentos que la desarrollan (Decreto 162/1990 y Decreto 32/2006, que modifica el anterior) y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).

La legislación ambiental tipifica en sus anexos los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El objeto del proyecto "Nueva conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó. 1ª Fase. Tramo Embalse del Toscar-Agost" está incluido en el Anexo I del Decreto 162/1990, Grupo 7, "Transportes por tubería (acueductos, oleoductos y gaseoductos) de nueva construcción, cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la Comunidad Valenciana, cuando discurren por terrenos seminaturales, naturales o incultos clasificados como suelo no urbanizable, salvo en los casos que desarrollen trazados recogidos en instrumentos de ordenación del territorio con Declaración de Impacto Ambiental", por lo que el procedimiento que le corresponde es el de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria queda regulada en la Sección Primera, del Capítulo II del Título II de la LEA.

TRAMITACIÓN

El día 2 de marzo de 2016 tiene entrada en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental una nota de régimen interno del Director General del Agua en la que se indica que previo al inicio del procedimiento de licitación de las obras de "Nueva conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó. 1ª Fase. Tramo Embalse del Toscar-Agost" es necesaria la obtención de la declaración de impacto ambiental del proyecto. Con motivo de dicha comunicación, se incoa el expediente 027/2016-CON.

En contestación a dicha consulta, en fecha 10 de marzo de 2016, el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental informa que para iniciar la evaluación de impacto ambiental, el órgano

sustantivo deberá realizar la información pública y las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, indicándose que, como mínimo, deben considerarse las siguientes administraciones públicas afectadas:

- Ayuntamientos de Monóvar, de Novelda, Monforte del Cid, Agost y Petrer
- Subdirección General de Medio Natural (por su competencia en vida silvestre y en ordenación y gestión forestal)
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante
- Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje (por su competencia en materia de paisaje y en riesgos de inundación)
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Dirección General de Cultura y Patrimonio (por su competencia en patrimonio cultural)
- Comunidades de Regantes afectadas

y personas interesadas: Acció Ecologista-Agró; Aviana de Villena; Los Verdes de Villena; Salvatierra Villena; Ecologistas en Acción y grupo naturalista Heliaca de Monóvar.

En fecha 20 de febrero de 2017, el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas remite al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto “Nueva conducción de la margen izquierda del postravase Júcar-Vinalopó. Primera fase: tramo embalse del Toscar-Agost”, que afecta a los términos municipales de Monóvar, Novelda, Monforte del Cid, Agost y Petrer. El Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental incoa el expediente 026/2017-AIA.

En fecha 22 de marzo de 2017, el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas remite el resultado del certificado de la información pública, resultado de la misma e informe de la Subdirección General de Medio Natural.

En fecha 2 de junio de 2017 se mantiene una reunión entre los técnicos del órgano sustantivo y órgano ambiental, a fin de comunicar los principales problemas detectados en el análisis ambiental de la documentación recibida.

En fecha 11 de julio de 2017, el órgano ambiental comunica a la Dirección General del Agua que se continúa a la espera de la documentación técnica para poder proceder a la emisión de la pertinente Declaración de Impacto Ambiental.

En fecha 18 de julio de 2017, el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas aporta documentación técnica adicional. Analizada la documentación, en fecha 25 de julio de 2017, el órgano ambiental comunica las deficiencias técnicas apreciadas, que son subsanadas el día 27 de julio de 2017 con la presentación de documentación gráfica adicional .

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

La Dirección General del Agua sometió el proyecto de “Nueva conducción de la margen izquierda del postravase Júcar-Vinalopó. 1ª fase. Tramo embalse del Toscar-Agost” a información pública, mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 22 de abril de 2016, por un plazo de 30 días hábiles. Se dispuso copia de la documentación técnica en el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en los Ayuntamientos de Monóvar, Novelda, Monforte del Cid, Agost y Petrer, así como en la dirección web facilitada. Así consta en el certificado de información pública y resultado de la misma, emitido por el Director General del Agua, de fecha 23 de diciembre de 2.016.

Informe de la Comunidad de Regantes Monteagudo de Novelda (realizado el 26 de abril de 2016)

“[...] la conducción propuesta se entre cruza en diversos puntos con las tuberías generales de la red de riego por goteo de esta Comunidad de regantes, por lo que la ejecución futura de las obras postrasvase margen izquierda podrían producir cortes en el suministro de agua en períodos de riego sustanciales para el desarrollo de los cultivos.

[...] considerando que la ejecución de dichas obras puede suponer un periodo de tiempo lo suficientemente largo como para producir daños y perjuicios a esta Comunidad en caso de rotura de las tuberías generales de riego, es por lo que solicitamos en tiempo y forma [...] que [...] la ejecución de este tramo de conducción de la margen izquierda se realice fuera de la campaña de riego, durante los meses de noviembre a febrero”.

Informe del Servicio de Ordenación del Territorio (realizado el 3 de mayo de 2016)

“[...] La actuación básicamente trata sobre el proyecto de conducción principal, colectores, ramales y tomas de la red de distribución, que van soterrados en el terreno y que dan suministro último del agua a los distintos puntos del tramo Toscar-Agost. [...] Dado que la sección tipo va enterrada a lo largo de su trazado, es obvio que no produce afección a terceros en los cruces con zonas inundables. No obstante, se deberá evitar realizar en zonas cartografiadas como inundables, obras superficiales, tipos arquetas o similares, que puedan suponer una afección a terceros.”

Informe de la Sección Forestal (realizado el 5 de mayo de 2016)

“Afecciones: Vías pecuarias [...]

Monóvar: Cañada Real de Velaire [...] Vereda de la Buitrera [...] Vedera de la Zafra [...] Colada de Matamoros [...]

Novelda: Cañada Real de Monteagudo [...] Cañada Real del Camino de las fuentes de Aspe [...] Colada del Barranco de Salinetes [...]

Agost: Sendera de Tibi [...]

Monforte del Cid: Vereda de Castilla [...] Vereda del Cid [...] Vereda de los Frailes [...] Cordel de la Carretera de Novelda a Agost [...]

Se solicitará ocupación de dominio público pecuario [...]

Montes gestionados: Zona de la Serra de les Penyes del AL 123 “conjunto de montes de Novelda” perteneciente al ayuntamiento. Se solicitará ocupación de monte público.

Suelo forestal: Hay afección a distintas zonas de suelo forestal en la trayectoria de la obra. Se deberá cumplir el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

Hábitats: Hay afección a distintos hábitats en la trayectoria de la obra.

Parajes naturales: Paraje Natural Municipal “Sierra de las Águilas y San Pascual” longitud de conducción de 244 m

No hay afecciones a paisaje protegido, LICs, ZEPAS, humedales”

Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar (realizado el 9 de mayo de 2016)

“Las infraestructuras para la distribución de los recursos transferidos del Júcar al Vinalopó a los usuarios situados en la margen izquierda del río Vinalopó, recogida en el programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación bajo el nombre Conducción Júcar-Vinalopó. [...] es una obra estratégica que permitirá ampliar la capacidad de distribución de los recursos trasvasados del río Júcar a los usuarios del sistema Vinalopó-Alacantí. Estos nuevos recursos permitirán sustituir parte de sus actuales captaciones de aguas subterráneas, lo que es necesario para alcanzar los objetivos ambientales establecidos en las masas de agua de este sistema de explotación.

Respecto a la posible afección ambiental de esta infraestructura, cabe indicar que cualquier actuación promovida [...] deberá asegurar tanto durante la fase de construcción como de explotación el no deterioro del estado de las masas de agua ni impedir el logro de su buen estado o su buen potencial ecológico. En el caso que el Órgano promotor previera que la realización de este proyecto pudiera ocasionar nuevas modificaciones o alteraciones en el estado de masas de agua debería observarse lo indicado en el artículo 33 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar [...]”

Informe del Ayuntamiento de Petrer (realizado el 9 de mayo de 2016)

“[...] no se observan afecciones medioambientales en cuanto al trazado de la conducción propuesta, en tanto en cuanto el mismo transcurre en el término municipal de Petrer por el trazado de la vía verde de Agost, con el desvío lateral para evitar el paso por el interior del túnel y la colocación de la conducción sobre el pasillo lateral volado del viaducto para salvar éste.

[...] en la fase de ejecución de las obras, deberá cumplirse escrupulosamente las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el programa de vigilancia ambiental del Estudio de Impacto Ambiental a fin de minimizar los impactos que puedan producirse en esta fase del proyecto”

Informe del Ayuntamiento de Monforte del Cid (realizado el 12 de mayo de 2016)

“[...] la canalización discurre por suelo no urbanizable común sin ninguna protección específica de carácter medioambiental ni por presencia de restos arqueológicos”

Informe del Ministerio de Fomento: (realizado el 23 de mayo de 2016)

“[...] Sólo se hace referencia a los cruzamientos con la línea de Alta Velocidad y debería mencionarse también la línea convencional. Por otro lado, dadas las limitaciones que imponen las servidumbres definidas para los terrenos inmediatos al ferrocarril, deberá contarse con autorización del Administrador de Infraestructuras (ADIF) para ejecutar el hincado de tuberías previsto para salvar las infraestructuras ferroviarias”.

Informe de la Subdirección General de Energía y Minas (realizado el 30 de mayo de 2016)

“En el apartado [...] Puntos singulares: cruzamientos [...] deberán tenerse en cuenta las servidumbres de paso, tanto aéreo como subterráneo, de las infraestructuras eléctricas [...]

En el apartado [...] Puntos singulares: cruzamientos [...] deberán tenerse en cuenta las infraestructuras de gas [...]

En materia de minería, en la actualidad existen registros mineros que puedan verse afectados”.

Informe del Grupo Naturalista Heliaca de Monóvar (realizado el 3 de junio de 2016)

*“[...]Los olmos (*Ulmus minor*) que se encuentran casi al final de la rambla del Desexat deben respetarse aunque algunos presentan grafiosis. En la restauración posterior se puede reforzar esta población con ejemplares libres de grafiosis. También se tendrá en cuenta la posibilidad de derivar las aguas que pasan junto a los olmos por el camino y finalmente se pierden en él. La propuesta es facilitar que las aguas discurran por la parte sur de la olmeda para no afectar al camino.*

En el apartado [...] Vegetales [...] no se hace mención a la vegetación típica de ramblas con presencia de agua ni al bosque de ribera del río Vinalopó. En ambientes semiáridos son formaciones singulares que deben tenerse en cuenta a la hora de valorar los impactos y proponer medidas correctoras.

*En el apartado de fauna [...] hasta tres especies de anfibios se han observado en la rambla del Desexat: *Bufo calamita*, *Pelophylax perezi* y *Alytes obstetricans*.*

[...] Las poblaciones de anfibios son las más vulnerables ya que sus densidades son bajas y están supeditados a la presencia de agua. Por ello durante los trabajos se debe tener en cuenta la existencia de estas especies.

*[...]Una rambla de unos 500 m con agua permanente y con vegetación asociada de especies de los géneros *Nerium*, *Juncus*, *Arundo*, *Enea* y *Tamarix* debe considerarse un humedal, Por lo que en la fase de restauración estas especies, si se exceptúa *Arundo*, pueden ser idóneas para reforzar las poblaciones existentes.*

*Los trabajos que se realicen en el tramo que recorre paralelo a la parte alta de la rambla del Desexat no deben suponer afección alguna a la rambla, especialmente los vertidos que puedan ocasionar una alteración a la corriente de agua que por ella discurre de forma permanente a lo largo de unos 250 m. En esta parte de la rambla se encuentran hábitats de interés comunitario, concretamente “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos”, código 92D0, que albergan especies como: *Nerium oleander*, *Tamarix*.*

*En las actuaciones que se lleven a cabo en la rambla del Desexat que se encuentra a unos 300 m del río Vinalopó y en concreto a la hora de atravesar y transitar por las zonas en las que existe corriente de agua, se deben tomar las medidas necesarias para que la afección se minimice. Se trata de la única zona del término en la que discurre agua en una longitud por encima de los 100 m. En esta caso supera los 500 m la presencia de agua y este enclave funciona como un reducto de especies de fauna y vegetación ligadas a corrientes de agua, que en el contexto de un ambiente semiárido se puede considerar como de alto valor ecológico por su singularidad y fragilidad. Se ha observado la presencia de invertebrados acuáticos como: *Nepa*, *Gammarus*, *Melanopsis*.*

En la rambla del Desexat en su margen izquierda existen afloramientos de yesos, especialmente en el meandro que se encuentra aguas abajo de la pronunciada pendiente, que deben ser tenidos en cuenta por tratarse de hábitats prioritarios. Código 1520 Vegetación gipsícola ibérica.

*En la zona de la Rajols, antes de cruzar la carretera de Novelda, a lo largo de unos 500 m el trazado coincide con una zona de afloramientos de yesos en los que crecen entre otras especies: *Teucrium libanitis*, *Ononis tridentata*, *Helianthemum squamatum*, *Helianthemum syriacum*, *Herniaria fruticosa*, *Thymus moroderi*, *Atractylis humilis*, *Thymus zigis*, *Launaea fragilis*. Estos matorrales gipsícolas ibéricos código: 1520, son considerados como vegetación prioritaria por la Directiva 92/43/CEE, para cuya conservación es necesario designar zonas de especial conservación.*

*La afección debe ser mínima sobre estos hábitats, por lo que la circulación de la maquinaria se debe limitar a las zonas precisas, no siendo objeto de propuesta de aparcamiento de los vehículos, ni como zona de acopio de materiales o de tierra. En la fase de restauración se priorizará el empleo de alguna de estas especies. Por ejemplo, *Ononis tridentata* es idónea por ser leguminosa*

y favorecer un estrato arbustivo bien desarrollado; H. squamatum y H. syriacum por recolonizar con rapidez suelos removidos”.

Informe del Ayuntamiento de Monóvar (realizado el 3 de junio de 2016)

“[...] En lo que hace referencia al trazado en el término municipal de Monóvar, se han localizado varios cruces con tuberías de agua potable, tanto de la red de abastecimiento municipal como de otras redes de titularidad privada. Estos puntos deberán identificarse con toda exactitud durante la fase de replanteo de las obras.

[...] Como criterio general [...] este Ayuntamiento plantea la necesidad de que la tubería de riego se sitúe ocupando caminos o veredas de titularidad pública, evitando en lo posible atravesar fincas en las zonas donde exista algún camino próximo y paralelo a la traza.

[...] Una vez analizada la documentación existente y las afecciones territoriales, ambientales y paisajísticas del entorno del trazado propuesto [...] propone [...] las siguientes cuestiones:

- que se tenga en cuenta tanto la afección a las vías pecuarias clasificadas afectadas en el término municipal de Monóvar, reponiendo las mismas en su anchura legal y necesaria correspondiente

- que se realicen estudios de inundabilidad de las ramblas y barrancos afectados y que tienen la consideración de zonas de riesgo de inundabilidad geomorfológica, con el fin de determinar la peligrosidad real y la adecuación de esta infraestructura a las zonas inundables existentes en el término municipal de Monóvar

- que se realice un seguimiento arqueológico y etnológico del trazado a su paso por el término municipal de Monóvar, con especial atención a los focos de interés patrimonial

[...] Respecto a la afección arqueológica [...] existen dos zonas de posibles afecciones. La primera y principal es la que se ubica al final del camino de los Molinos, junto a la rambla del Salitre, muy próximo al límite del término municipal con Novelda. En este caso la conducción circula entre los yacimientos de Sambo (edad del Bronce y Paleoandalusí) y el de la Cueva de la Serreta Vella. [...] Además [...] no hay que olvidar que el trazado transcurre por al menos dos zonas de cierto valor etnológico, la rambla del Safareig y el camino de los Molinos.

En consecuencia, sería oportuno como medida cautelar el seguimiento arqueológico de la traza a su paso por el término municipal de Monóvar”.

Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio (remitido el 17 de febrero de 2017 directamente al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental)

“[...] Desde la consideración del patrimonio arquitectónico y arqueológico, los Servicios Técnicos de esta Dirección General informan que el proyecto referido no plantea afección a los bienes de esta índole.

Desde la consideración del patrimonio paleontológico, los Servicios Técnicos de esta Dirección General informan lo siguiente:

[...] se adjuntan las coordenadas de los [...] yacimientos para su conocimiento durante la fase de construcción del proyecto y se adopten las medidas adecuadas para evitar cualquier impacto negativo sobre los mismos.

Se transcribe únicamente parte de la tabla facilitada en el informe:

El Mosquito:

Coordenada X 705489

Coordenada Y 4253981

El Negret

Coordenada X 706819
Coordenada Y 4254830
Espejera
Coordenada X 704642
Coordenada Y 4252807

[...] la incidencia sobre el patrimonio paleontológico, no va a ser significativa. No obstante cualquier hallazgo paleontológico de interés relevante que se realizase durante la ejecución del proyecto deberá comunicarse de inmediato a este Centro Directivo o a los ayuntamientos implicados de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Desde la consideración del patrimonio etnológico, los Servicios técnicos informan lo siguiente:

[...] En las conclusiones indica: “La presencia de 13 bienes inmuebles de naturaleza etnológica y/o arquitectónica de diverso origen y consideración. [...]

A continuación proponen las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas Preventivas Generales

1.a. La magnitud de las obras a desarrollar aconseja la realización de un seguimiento arqueológico del desarrollo de las obras de construcción y de cuantas otras obras complementarias sean necesarias para la ejecución de este proyecto.

1.b. Dicho seguimiento tendrá un carácter intensivo en aquellos lugares donde se haya documentado la existencia de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano y que aparecen recogidos en el apartado de resultados de la presente memoria.

1.c. La modificación ostensible, más allá de los 50 m de la banda de prospección, requerirá de una prospección arqueológica previa del nuevo trazado, con el consiguiente informe patrimonial y la evacuación del permiso correspondiente de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Cultura.

2. Medidas Correctoras de carácter específico:

2.a. En cuanto al yacimiento arqueológico documentado se propone la realización de sondeos del tramo afectado con el objetivo de testar la presencia o no de restos arqueológicos, a desarrollar a lo largo de toda la banda de prevención delimitada, según el plano nº10 de localización de yacimientos arqueológicos. La aparición de restos arqueológicos en dichos sondeos llevará consigo la excavación integral de todos los restos que vayan a ser afectados.

2.b. En cuanto al resto de bienes inmuebles de carácter etnológico y arquitectónico se evitará la afección directa de las obras, siempre que las condiciones técnicas del proyecto así lo permitan, modificando la traza si así fuera posible. Si alguno de los bienes fuera alterado o desmantelado, parcial o totalmente, por imperativos técnicos, se ejecutará por la zona de menor valor patrimonial a determinar por el técnico arqueólogo designado para el seguimiento arqueológico. Asimismo, se procedería previamente a la documentación exhaustiva del bien, con el levantamiento de plantas y alzados, documentación fotográfica y descriptiva que acompañará a la correspondiente memoria documental que se remitirá a la Dirección General de Patrimonio y Cultura. Una vez finalizadas las obras en este tramo se procederá a reposición original de las partes afectadas restituyéndolas con la misma técnica y material original.

2.c. En el caso concreto de los márgenes de piedra en seco, se evitará la afección de los evacuadores en detrimento del margen de piedra en seco, así como en el caso de los conjuntos hidráulicos se evitará la afección de los elementos más notables, considerando de menor relevancia los canales o acequias secundarias de menor singularidad.

2.d. En previsión de que estos bienes fueran afectados por la plataforma de 15 m de ancho que precisa la ejecución de la zanja como espacio auxiliar para acopio de tierras, materiales, etc. se procederá a la señalización y balizado de los mismos evitando que sean afectados en modo alguno.

Se considera que puede existir afección al patrimonio etnológico y que por tanto son oportunas las medidas correctoras propuestas en la presente memoria para su ejecución durante las obras del proyecto. Especialmente se deberá de tener máxima cautela en el elemento 9.5 Pont del Forn del Vidre. Se entiende por la planimetría entregada del proyecto que la conducción salva el citado barranco pasando por el citado puente, así pues el proyecto deberá de estudiar medidas concretas para la mínima afección e impacto sobre el citado elemento patrimonial.

Por lo que visto el precepto indicado y de conformidad con el informe de los servicios técnicos SE INFORMA FAVORABLEMENTE a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, Memoria de la Prospección y Estudio Patrimonial correspondiente al proyecto Obras de la Nueva conducción de la Margen Izquierda del Postravase Júcar-Vinalopó. 1ª Fase. Tramo embalse del Toscar-Agost en los TTMM de Monóvar, Novelda, Monforte del Cid, Petrer y Agosto siempre que se cumplan las medidas correctoras establecidas en la Memoria para su ejecución durante las obras del proyecto, especialmente se deberá de tener máxima cautela en el elemento 9.5 del Pont del Forn del Vidre. Se entiende por la planimetría entregada del proyecto que la conducción salva el citado barranco pasando por el citado puente, así pues el proyecto deberá de estudiar medidas concretas para la mínima afección e impacto sobre el citado elemento patrimonial.”

Informe de la Subdirección General de Medio Natural: (recibido el 22 de marzo de 2017)

Parte 1: Informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos

“[...] El Ramal de Monforte del Cid [...] el último tramo (en sus últimos 244 m) de la conducción afecta al Paraje Natural Municipal de la Serra de les Àguiles y Sant Pasqual (aprobado por el Decreto 29/2012, de 3 de febrero, del Consell) [...]

Las normas del paraje natural municipal de la Serra de les Àguiles i Sant Pasqual relativas a infraestructuras se recogen en el apartado 1 del artículo 62 Normas generales sobre las obras de infraestructuras de la parte dispositiva del plan de protección del paraje natural municipal Sierra de las Àguilas i San Pascual, que dispone lo siguiente:

“Artículo 62. Normas generales sobre las obras de infraestructuras

1. Por norma general, no se permite la instalación de nuevas infraestructuras en el ámbito del Paraje, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable. En el caso de que fuera necesaria la realización de nuevas infraestructuras que atravesasen el Paraje Natural Municipal debido a su particular fisonomía, tales como tendidos eléctricos, de telecomunicaciones o infraestructuras viarias, se optará por aquellas soluciones que desde el punto de vista ambiental causen menor impacto sobre el espacio, siendo necesaria la obtención del informe favorable previo de la Conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de la obligación de obtener las licencias o autorizaciones que sean aplicables con carácter sectorial”.

Puesto que es necesario realizar la obra de infraestructura, el tramo de la conducción que afecta queda exceptuada de la prohibición por norma general.

En relación a las normas particulares, cabe mencionar que el tramo de la conducción afecta a la zona forestal del paraje natural municipal, donde, en relación a las infraestructuras se aplica al

apartado 2.f del artículo 72 Limitaciones de uso de uso de la parte dispositiva de la declaración, el cual dispone lo siguiente:

“2. Quedan específicamente prohibidos en estos espacios:

[...] f) Infraestructuras de cualquier tipo, salvo las directamente vinculadas a la prevención y control de incendios forestales o destinadas al servicio de edificaciones o instalaciones permitidas, las contempladas en las normativas sectoriales, así como aquellas destinadas al interés general[...].”
La infraestructura sobre la que se informa en la presente es de interés general. La disposición citada no contradice las normas generales, las cuales no prohíben las infraestructuras de interés general en el paraje natural municipal de la Sierra de las Águilas y San Pascual.

También cabe mencionar que el apartado 2 del artículo 62 de la parte dispositiva de la declaración de paraje natural municipal establece unos requisitos genéricos que se deberá cumplir, además de las normas sectoriales que afecten a la ejecución del proyecto, en la parte del trazado de la conducción que afecta al paraje natural municipal a tener en cuenta en la ejecución del proyecto:

“2. La realización de obras para la instalación, mantenimiento o remodelación de infraestructuras de cualquier tipo deberá atenderse, además de a las disposiciones de las normativas sectoriales aplicables, a los siguientes requisitos genéricos:

a) Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio, con el fin de evitar la creación de obstáculos a la libre circulación de las aguas o rellenos de las mismas, degradación de la vegetación natural o impactos paisajísticos

b) Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal, debiéndose proceder, a la terminación de las obras, a la restauración del terreno y a la cubierta vegetal. Asimismo, se evitará la realización de obras en aquellos períodos en que puedan comportar alteraciones y riesgos para la fauna.

c) Las autorizaciones y demás requisitos que específicamente se señalen para la realización de infraestructuras deberán obtenerse, en todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística.

d) Queda estrictamente prohibido el depósito y vertido de residuos, tanto líquidos como sólidos, durante la realización de cualquier infraestructura, sea cual fuere su naturaleza y origen”

Por todo lo expuesto informo favorablemente sobre la ejecución del tramo que comprende los últimos 244 m del ramal de Monforte del Cid, que afecta al paraje natural municipal de Monforte del Cid.

Por otra parte, se deberá cumplir, además de la normativa sectorial en la ejecución del proyecto, las siguientes condiciones establecidas en el artículo 62.2 de la parte dispositiva de la declaración del paraje natural municipal.

Además, de acuerdo con el artículo 3.1 del Decreto 29/2012, de 3 de febrero, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Serra de les Àguiles y Sant Pasqual, corresponde al Ayuntamiento de Monforte del Cid la gestión del Paraje Natural Municipal por lo que se deberá dar traslado del proyecto y copia del presente informe”.

Parte 2: Informe del Servicio de Vida Silvestre

“[...] 1. Especies catalogadas. Consultado el Banco de Datos de la Biodiversidad de la Comunidad Valenciana, en cuanto a especies prioritarias que puedan verse afectadas significativamente por este proyecto son las siguientes:

Avetorillo común (Ixobrychus minutus)

Cigüeñuela común (Himantopus himantopus)

Especies del anexo I de la Directiva de Aves, recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Ambas localizadas en área en la que el trazado cruza el río Vinalopó, y ligadas al ambiente húmedo del río.

Fartet (Aphanius iberus)

Especie en peligro de extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Aunque aparece en el Banco de Datos de Biodiversidad en esta zona las citas se refieren a algunas balsas por reintroducción vecinal, no se encuentra en el río Vinalopó por lo que no será afectada por este proyecto.

Para evitar afecciones a estas especies se deben extremar los cuidados en el cruce del río Vinalopó, afectando la menor superficie posible, dejando la plataforma de ocupación temporal fuera del entorno de la ribera del río.

2. Hábitats de interés comunitario. Existen algunas zonas en el trazado en los que aparecen hábitats protegidos por el art.19 del Decreto 70/2009 de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación:

1520 Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)*

Entre los puntos del trazado siguientes: del 8500 a 9000 con baja naturalidad, del 11100 al 12300 con alta naturalidad y del 12900 al 13400 también con alta naturalidad. Ha de evitarse las afecciones a las comunidades mejor conservadas.

Al ser un hábitat protegido hay que tener en cuenta el artículo 19.2 “Estos hábitats deberá ser objeto de atención y tutela en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental de planes y programas. Cuando los proyectos de obras o planes y programas evaluados por los procedimientos mencionados pudieran afectar a hábitats protegidos, deberán ser informados por la Dirección General competente en materia de biodiversidad, que podrá exigir la aplicación de medidas correctoras o compensatorias.”

El promotor ha de proponer esas medidas correctoras o compensatorias.

En líneas generales, para minimizar las afecciones a los hábitats gipsófilos, debe procurarse que el trazado en esas zonas vaya principalmente por caminos, los movimientos de tierras para la creación de la plataforma han de ser también mínimos para no afectar al escaso horizonte orgánico de estas comunidades y, por último, la eliminación de las tierras excavadas sobrantes ha de hacerse también sin afectar a ese horizonte orgánico, de manera que la recuperación de la comunidad vegetal afectada sea más factible.

3. Afecciones a la red natura 2000. El trazado no afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000”

Informe de la Sección de Proyectos de carreteras (realizado el 29 de junio de 2017)

“[...] Se emite informe FAVORABLE desde el punto de vista de planificación viaria, ya que se han estudiado los cruces individualmente, y en paralelismos siempre que las circunstancias no lo han impedido se han salido de la zona de protección de las carreteras y en su caso alejándose lo máximo posible. No obstante, se requerirá la autorización expresa del Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante para la ejecución tanto de los cruzamientos como paralelismos dentro de las zonas de protección de carreteras antes de la ejecución de los mismos y con el trámite establecido para ello”.

AFECCIONES AMBIENTALES

El trazado elegido cruza o se solapa con las siguientes vías pecuarias: Cañada Real de Velaire, Vereda de la Buitrera, Vereda de la Zafra, Colada de Matamoros, Cañada Real de Monteagudo, Cañada Real del Camino de las fuentes de Aspe, Colada del Barranco de Salinetes, Sendera de Tibi, Vereda de Castilla, Vereda del Cid, Vereda de los Frailes y Cordel de la Carretera de Novelda a Agost.

Se afecta a suelo forestal recogido como tal en la cartografía del PATFOR. Próximo al embalse de Monteagudo, aproximadamente en el PK 13+900 se afecta al Monte de Utilidad Pública denominado "Conjunto de Montes de Novelda".

Los últimos 244 del ramal de Monforte del Cid afectan al Paraje Natural Municipal de la Sierra de las Águilas y San Pascual, en el término municipal de Monforte del Cid. Dado que se trata de una infraestructura de interés general, la infraestructura es compatible con la normativa del mismo, aunque obliga a la restauración del terreno y cubierta vegetal con posterioridad a las obras y prohíbe el depósito y vertido de residuos, tanto líquidos como sólidos, durante la realización de las obras.

Se cruzan los siguientes barrancos y cauces: Rambla de Xinorla, Rambla del Bull, Rambla del Desexat, Rambla de les Salinetes, Riu Vinalopó, Barranc dels Baladres, Barranc de Bonital y Barranc del Vidre.

Junto a la rambla del Desexat, existe un conjunto de varios olmos (en coordenadas UTM aproximadas X 690860, Y 4255418).

Al cruzar el Riu Vinalopó pueden verse afectadas las especies de Avetorillo común (*Ixobrychus minutus*) y Cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*), por lo que se deben extremar los cuidados, afectando la menor superficie posible, dejando la plataforma de ocupación temporal fuera del entorno de la ribera del río.

Existen zonas en las que puede afectarse al hábitat de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica. En concreto, entre los Pks 8+500 y 9+000 con baja naturalidad, entre los Pks 11+100 al 12+300 con alta naturalidad y entre los Pks 12+900 al 13+400 también con alta naturalidad. Ha de evitarse las afecciones a las comunidades mejor conservadas. Se debe proponer una serie de medidas para minimizar las afecciones a estos hábitats. En líneas generales, para minimizar las afecciones a los hábitats gipsófilos, debe procurarse que el trazado en esas zonas vaya principalmente por caminos, los movimientos de tierras para la creación de la plataforma han de ser también mínimos para no afectar al escaso horizonte orgánico de estas comunidades y, por último, la eliminación de las tierras excavadas sobrantes ha de hacerse también sin afectar a ese horizonte orgánico, de manera que la recuperación de la comunidad vegetal afectada sea más factible. Aunque no aparece reflejado en el informe del Servicio de Vida Silvestre, ya que la cartografía de hábitats es a escala 1:50.000, existe otra zona con hábitats gipsícolas que puede ser afectada por el trazado. Esta zona ha sido identificada en el informe realizado por el Grupo Naturalista Heliaca de Monóvar y se ha contrastado con los técnicos del Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas, que coinciden en su existencia entre los Pks 6+600 y 7+500.

De la intervención arqueológica desarrollada con motivo del proyecto en las Obras de la Nueva Conducción de la Margen Izquierda del Postravase Júcar-Vinalopó. 1ª Fase. Tramo Embalse del

Toscar-Agost (Monóvar, Novelda, Monforte del Cid, Petrel y Agost), se desprende:

1. La presencia de restos arqueológicos muebles en la parcela 27 del polígono 41 del Catastro de Rústica de Agost, de escasa caracterización, no asociado a restos de estructuras constructivas visibles.
2. La presencia de 13 bienes inmuebles de naturaleza etnológica y/o arquitectónica de diverso origen y consideración (aunque 5 de estos bienes pertenecen a una misma infraestructura, la actual Vía Verde Agost-Maigmo)
3. La ausencia de bienes de interés paleontológico

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental es la evaluación ambiental, del trazado de la conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó, en el tramo entre el embalse del Toscar y Agost, a nivel de general y del tramo 0, entre el Pk 0+000 y el 2+800, a nivel de proyecto.

La infraestructura proyectada se justifica en el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua cuyo objetivo principal (mejorar la calidad de los recursos en los acuíferos y alcanzar los objetivos ambientales) en las áreas de recepción ya que el agua aportada por la conducción permitirá reducir las captaciones de aguas subterráneas.

Dado que, según consta en la nota de régimen interno de 18 de julio de 2017 el trazado definitivo (exceptuando el tramo 0) puede sufrir sensibles variaciones, la valoración de la presente resolución ampara el trazado general de las conducciones, de acuerdo con la documentación presentada el día 20 de febrero de 2017, y el trazado definitivo del tramo 0 (pK 0 al 2+800) según documentación presentada el 18 de julio de 2017, la modificación de 24 de julio de 2017 y la documentación complementaria de 27 de julio de 2017.

En consecuencia la aprobación definitiva de cada uno los tramos en los que se desglose el trazado para su ejecución y su consiguiente licitación quedará supeditada a una Resolución complementaria, a la presente Declaración de Impacto Ambiental, formulada por el órgano ambiental.

La documentación necesaria para la formulación de dichas Resoluciones complementarias estará compuesta al menos de:

- Documentación gráfica del trazado definitivo del tramo en formato pdf y papel con las siguientes escalas:
 - planta E 1/5.000
 - perfil longitudinal E 1/500
 - secciones transversales E 1/100, adjuntando las secciones transversales cada 50 m.
- Capa de la planta de la conducción (en la que se observen los Pks) en formato shape.
- El documento ambiental complementario al trazado definitivo en el que se concretarán las medidas protectoras y correctoras para deberá evitar o minimizar la afección, en cada caso, a:
 - las riberas del río Vinalopó
 - el monte de utilidad pública "Conjunto de Montes de Novelda"
 - los olmos ubicados en la Rambla del Desexat
 - los hábitats de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica, entre los Pks: 6+600 a 7+500; 8+500 a 9+000; 11+100 a 12+300; y 12+900 a 13+400
 - los restos arqueológicos, etnológicos o arquitectónicos

En relación con el área afectada

La mayor parte de la conducción se hace coincidir con caminos existentes. Tras el período de información al público y las consultas a las administraciones públicas afectadas, el promotor ha procedido a revisar el trazado del mismo, atendiendo al contenido de las alegaciones presentadas. En la medida de lo posible, se ha intentado situar la traza de la nueva conducción ocupando caminos o veredas de titularidad pública y evitando atravesar fincas particulares, teniendo en cuenta que no se permiten radios de curvatura inferiores a 170 m y 230 m en los casos de tramos de longitud de tubería de 8,80 m y 12 m respectivamente y que la anchura de la plataforma de trabajo ha de ser de unos 15 m de anchura (valor que excede la anchura de los caminos).

El estudio de impacto ambiental propone el jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con la vegetación natural y de otros elementos a proteger. No obstante, con objeto de evitar la afección de áreas exteriores a la obra, dicha medida se incluirá en el replanteo de la totalidad del trazado con objeto de delimitar claramente la superficie necesaria para la ejecución de la obra y las zonas de trasiego de maquinaria y operarios (condicionante 1.1 del punto tercero de esta Resolución)

Los principales efectos que se pueden producir sobre el suelo son la alteración (por la formación de la plataforma y excavación-cubrición de la zanja), la compactación (por paso del tránsito de maquinaria) y la contaminación (por vertidos accidentales).

En los tramos de cruce de los barrancos y cauces se ha optado por mantener la infraestructura subterránea y realizar los cruces perpendicularmente a los cauces. Los movimientos de tierra necesarios para configurar la plataforma, así como la maquinaria necesaria, aumentará la turbidez del agua, pudiendo también verse afectada la calidad del agua por vertidos accidentales.

Para proteger a los cauces de agua, el estudio de impacto ambiental establece que la excavación de los cauces de ríos, barrancos y ramblas se realizará preferentemente cuando estos se encuentren secos, que se evitará el paso de vehículos especialmente de maquinaria pesada por el cauce y, que en los casos que se presuman riesgos de erosión, se dispondrán barreras de retención de sedimentos en las cercanías de los cauces atravesados, que permitirán la retención de los sedimentos arrastrados por la escorrentía. Estas barreras serán retiradas al finalizar la construcción. No obstante, se considera necesario el empleo de estas barreras en todos los cruces de cauces, no sólo en aquellos que se presuman riesgos de erosión. Así pues el empleo de estas medidas deberá hacerse extensible y con carácter general a todos los cauces identificados (condicionante 1.2 del punto tercero de esta Resolución).

En todos los casos se respetará la fisonomía inicial del curso afectado y su comportamiento hidrológico, manteniendo el flujo del agua en condiciones similares a las que presentaba con anterioridad al paso de la conducción.

Deberá procederse con sumo cuidado extrayéndose las capas del suelo, sin mezclarse, para luego situarlas en su estratigrafía original.

Respecto de la gestión de tierras, con el material excavado y el sobrante de la explanación se fabricará el material granular necesario para el relleno de protección de las tuberías y para la reposición de caminos.

En el tramo 0 de acuerdo con las secciones transversales, se aprecia que se dispone, con carácter general de los 15 m. libres que permiten la ejecución de la zanja, márgenes de seguridad, el paso de la maquinaria, el acopio del tubo y de la tierra extraída para la misma. En la sección transversal

del PK 1+100 se realiza un desmonte y se prevé la reposición del muro actual. En la sección transversal del PK 2+730 es necesario un relleno de tierra vegetal. Los excedentes de la excavación calculados para el tramo 0 ascienden a un volumen de 4200 m³.

El Tramo 0 entre los Pks 2+770 y 2+800 cruza la Rambla de Xinorla, en la que se aplicará las medidas específicas anteriormente señaladas

El material sobrante final (4200 m³) deberá ser transportado hasta las zonas de acopio donde se acondicionará mediante retroexcavadora para su posterior utilización en la ejecución de otras obras que tengan lugar en la zona. Dado que no se determina en el proyecto cuáles serán las zonas en las que se depositarán las tierras sobrantes, será el Programa de Vigilancia Ambiental durante la fase de ejecución de las obras, el que determine con exactitud los lugares donde se realizarán estos vertidos y se proceda al seguimiento y restauración ambiental.

La ejecución de la obra produce un impacto directo sobre la vegetación por el desbroce y acondicionamiento de la superficie de trabajo

En los tramos en que existen formaciones arbóreas limítrofes, existe un riesgo de afección a ramas y copas que se proyecten sobre la zona de obra debido al movimiento de la maquinaria. Para la prevención de daños mecánicos a ramas y copas por esta causa, se prevé la ejecución, antes del inicio de las obras y de forma puntual, de podas debidamente justificadas de las ramas que presenten un mayor riesgo de afección por la maquinaria de obra. Las podas serán realizadas únicamente por personal especializado en la materia.

Como medidas correctoras se establece que cuando se afecte a ejemplares arbóreos, una vez concluidas las obras, se procederá a replantar estas especies vegetales en su lugar de origen.

El Estudio de Impacto Ambiental propone como medida el adecuado tratamiento de márgenes para facilitar el crecimiento de la vegetación de ribera y evitar la erosión mediante el empleo de geotextiles o materiales similares que permitan fijar la vegetación.

Se llevará a cabo la restauración ambiental del área afectado. Se restaurará la cobertura vegetal en toda la zona de afección, especialmente en los márgenes de los cauces, taludes y terraplenes así como zona forestal para evitar la erosión del terreno. Para ello se utilizará especies adecuadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona y en general, que requieran un bajo mantenimiento. Las especies empleadas conservarán el paisaje tradicional y en el caso de zonas forestales se emplearán especies con capacidad de rebrote después de incendios.

El proyecto no afecta a bienes arquitectónicos o arqueológicos. Desde la consideración del patrimonio paleontológico, ésta no va a ser significativa. Desde la consideración del patrimonio etnológico, existen 13 bienes inmuebles de naturaleza etnológica y/o arquitectónica de diverso origen y consideración. No obstante, se deben incluir las siguientes medidas de protección del patrimonio paleontológico y etnológico que constan en el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio (condicionante 1.4 de esta Resolución):

- seguimiento arqueológico del desarrollo de las obras de construcción
- sondeos en la proximidad del yacimiento arqueológico documentado
- en caso de afección a bienes inmuebles de carácter etnológico y arquitectónico se evitará la afección directa de las obras, y en caso de no ser posible, se procedería previamente a la documentación exhaustiva del bien, con el levantamiento de plantas y alzados, documentación fotográfica y descriptiva que acompañará a la correspondiente memoria documental que se remitirá a la Dirección General de Patrimonio y Cultura, y, una vez finalizadas las obras en este tramo, se procederá a reposición original de las partes afectadas restituyéndolas con la misma técnica y

material original.

- en caso de afección a los márgenes de piedra en seco, se evitará la afección de los evacuadores en detrimento del margen de piedra en seco, así como en el caso de los conjuntos hidráulicos se evitará la afección de los elementos más notables, considerando de menor relevancia los canales o acequias secundarias de menor singularidad. Si se afectaran estos bienes, se procederá a la señalización y balizado de los mismos evitando que sean afectados en modo alguno.

- se deberá de tener máxima cautela en el elemento 9.5 Pont del Forn del Vidre y estudiar medidas concretas para la mínima afección e impacto sobre el citado elemento patrimonial.

En relación con la calidad del aire y la contaminación acústica

En la fase de ejecución, como consecuencia del paso de maquinaria y del movimiento de tierras, se producirá un aumento de sólidos en suspensión en la atmósfera y del ruido, fundamentalmente, por el funcionamiento de la maquinaria y los vehículos de obra.

Respecto de la contaminación atmosférica y acústica se han establecido las medidas más frecuentes en proyectos de infraestructuras, esto es: riego periódico con agua de las superficies de tránsito, pistas de acceso y zonas de acarreo (mediante cisternas a razón de 2,5 l/m²); cubrición de materiales y camiones y de material apilado; para el tráfico por carreteras se lavarán las ruedas de los camiones; se reducirá la velocidad de circulación y en las inmediaciones de la obra para evitar el levantamiento de polvo; selección de maquinaria con características ambientales favorables, se establece el primer control sobre las emisiones de la maquinaria de obra; seguimiento de la reglamentación sobre la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) establecido por la Dirección General de Tráfico, atendiendo cuidadosamente a la fecha límite establecida para cada vehículo.

En el suelo forestal, los trabajos deberán ajustarse a las prescripciones del Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. En el tramo 0, entre el PK 2+080-2+200 y 2+280-2+800 se afecta a terreno forestal según la cartografía del Inventario Forestal y según el PATFOR, por lo que se deberán cumplir las normas de seguridad en prevención de incendios forestales (condicionante 1.3 del punto tercero de esta Resolución)

En el PK 13+900 se afecta al Monte de Utilidad Pública denominado "Conjunto de Montes de Novelda", por lo que, antes del inicio de las obras, se solicitará la ocupación del Monte Público "Conjunto de Montes de Novelda".

En los puntos de cruce de la infraestructura con las vías pecuarias, según el informe del Servicio Territorial de Alicante, antes del inicio de las obras se deberá solicitar ocupación del dominio público pecuario. Se considera adecuado que en el Programa de Vigilancia Ambiental se aporten dichas solicitudes y ocupaciones pertinentes (véase el condicionante 2 del punto tercero de esta Resolución).

En relación con el impacto paisajístico

El impacto paisajístico de la fase de ejecución es significativo pero temporal y se verá notablemente reducido en la fase de funcionamiento y a pesar de ser una infraestructura enterrada no totalmente eliminado ya que para poder realizar labores de mantenimiento y conservación de la conducción se deja libre la superficie del ancho de la zanja

Se han previsto actividades de vigilancia ambiental durante la fase de ejecución de obras y durante la fase de explotación de la infraestructura.

Se establece a continuación cómo deberá realizarse el seguimiento ambiental por parte del órgano sustantivo (condicionante 2 del punto tercero de esta Resolución):

- el órgano sustantivo notificará al órgano ambiental el inicio de la fase de ejecución de cada uno de los tramos
- al final de la ejecución de cada uno de los tramos el órgano sustantivo notificará el final de la fase de ejecución y adjuntará un informe sobre el resultado de la vigilancia ambiental durante la ejecución del tramo. Dicho informe contendrá, como mínimo:
 - una descripción de la evolución de las obras
 - una descripción de las medidas correctoras y protectoras llevadas a cabo en el tramo
 - reportaje fotográfico sobre las medidas
 - relación de documentos generados de carácter ambiental (resultado del seguimiento arqueológico, certificaciones de maquinaria; ocupaciones de vías pecuarias, ocupaciones de monte público...)
 - dado que no se determina en el proyecto cuáles serán las zonas en las que se depositarán las tierras sobrantes, se aportará el estudio de alternativas para su reutilización o vertido, indicando finalmente la solución elegida
- Asimismo, el órgano sustantivo ante imprevistos de carácter ambiental remitirá al órgano ambiental, un informe sobre estos hechos concretos, que incluyan las medidas correctoras y/o protectoras que se han establecido y un seguimiento de los resultados obtenidos.
- el órgano sustantivo notificará al órgano ambiental el inicio de la fase de explotación de la conducción
- al cabo del primer año de la puesta en servicio de la conducción, el órgano sustantivo adjuntará un informe sobre el resultado de la vigilancia ambiental durante ese período.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1.- El proyecto examinado constituye uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la declaración de impacto ambiental ordinaria, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende del artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 2.- En el expediente se han observado los trámites previstos en la Sección 1ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en las demás disposiciones que le son de aplicación.
- 3.- El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (modificado por el Decreto 73/2017, de 2 de junio) atribuye a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental la competencia sobre evaluación ambiental de planes y programas y de proyectos.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PRIMERO

Estimar ACEPTABLE, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de “Nueva conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó. Primera fase: tramo embalse del Toscar-Agost ” en lo relativo al trazado general de la conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó, en el tramo entre el embalse del Toscar y Agost, y al proyecto de ejecución del tramo 0, (Pk 0+000 a pk 2+800), siempre que el mismo se desarrolle con las previsiones del estudio de impacto ambiental, la documentación complementaria presentada durante el proceso de evaluación y con los condicionantes establecidos en el epígrafe segundo y tercero de esta declaración.

SEGUNDO

Exceptuando el tramo 0 (entre el pk 0+000 y 2+800), la aprobación definitiva y la consiguiente licitación de cada uno de los tramos en los que se divida la conducción de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó para su ejecución, queda supeditada a una resolución complementaria a la presente Declaración de Impacto Ambiental, en la que el órgano ambiental pueda pronunciarse sobre los efectos ambientales precisos que se deriven del trazado definitivo,

La documentación mínima para la formulación de dicha resolución complementaria será la especificada en el apartado de consideraciones ambientales de la parte expositiva de esta resolución.

TERCERO

1. El proyecto y la propuesta de medidas correctoras y protectoras deberá completarse con las siguientes medidas, detalladas en el cuerpo de esta Declaración de Impacto Ambiental, que deberán ejecutarse en la fase correspondiente de la carretera (ejecución, garantía o funcionamiento):

1.1. Se jalonará la totalidad del trazado de la conducción, de forma que quede claramente delimitada la superficie necesaria para la ejecución de la obra y las zonas de trasiego de maquinaria y operarios y que se evite la afección de zonas externas a la obra.

1.2 Se dispondrán barreras de retención de sedimentos en las cercanías de todos los cauces atravesados por la conducción.

1.3 En los tramos de conducción que atraviesen suelo forestal o colinden con él, los trabajos deberán ajustarse a las prescripciones del Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. En concreto, en el tramo 0, se aplicarán entre los Pks entre el PK 2+080-2+200 y 2+280-2+800

1.4. Medidas en materia de Patrimonio:

1. Medidas Preventivas Generales

1.a. La magnitud de las obras a desarrollar aconseja la realización de un seguimiento arqueológico del desarrollo de las obras de construcción y de cuantas otras obras complementarias sean necesarias para la ejecución de este proyecto.

1.b. Dicho seguimiento tendrá un carácter intensivo en aquellos lugares donde se haya documentado la existencia de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano y que aparecen recogidos en el apartado de resultados de la presente memoria.

1.c. La modificación ostensible, más allá de los 50 m de la banda de prospección, requerirá de una prospección arqueológica previa del nuevo trazado, con el consiguiente informe patrimonial y la evacuación del permiso correspondiente de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Cultura.

2. Medidas Correctoras de carácter específico:

2.a. En cuanto al yacimiento arqueológico documentado se propone la realización de sondeos del tramo afectado con el objetivo de testar la presencia o no de restos arqueológicos, a desarrollar a lo largo de toda la banda de prevención delimitada, según el plano nº10 de localización de yacimientos arqueológicos. La aparición de restos arqueológicos en dichos sondeos llevará consigo la excavación integral de todos los restos que vayan a ser afectados.

2.b. En cuanto al resto de bienes inmuebles de carácter etnológico y arquitectónico se evitará la afección directa de las obras, siempre que las condiciones técnicas del proyecto así lo permitan, modificando la traza si así fuera posible. Si alguno de los bienes fuera alterado o desmantelado, parcial o totalmente, por imperativos técnicos, se ejecutará por la zona de menor valor patrimonial a determinar por el técnico arqueólogo designado para el seguimiento arqueológico. Asimismo, se procedería previamente a la documentación exhaustiva del bien, con el levantamiento de plantas y alzados, documentación fotográfica y descriptiva que acompañará a la correspondiente memoria documental que se remitirá a la Dirección General de Patrimonio y Cultura. Una vez finalizadas las obras en este tramo se procederá a reposición original de las partes afectadas restituyéndolas con la misma técnica y material original.

2.c. En el caso concreto de los márgenes de piedra en seco, se evitará la afección de los evacuadores en detrimento del margen de piedra en seco, así como en el caso de los conjuntos hidráulicos se evitará la afección de los elementos más notables, considerando de menor relevancia los canales o acequias secundarias de menor singularidad.

2.d. En previsión de que estos bienes fueran afectados por la plataforma de 15 m de ancho que precisa la ejecución de la zanja como espacio auxiliar para acopio de tierras, materiales, etc. se procederá a la señalización y balizado de los mismos evitando que sean afectados en modo alguno.

Se considera que puede existir afección al patrimonio etnológico y que por tanto son oportunas las medidas correctoras propuestas en la presente memoria para su ejecución durante las obras del proyecto. Especialmente se deberá de tener máxima cautela en el elemento 9.5 Pont del Forn del Vidre. Se entiende por la planimetría entregada del proyecto que la conducción salva el citado barranco pasando por el citado puente, así pues el proyecto deberá de estudiar medidas concretas para la mínima afección e impacto sobre el citado elemento patrimonial.

2. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir:

- La notificación del órgano sustantivo al órgano ambiental del inicio de la fase de ejecución de cada uno de los tramos.
- La notificación, del órgano sustantivo al órgano ambiental, del fin de la fase de ejecución de cada uno de los tramos adjuntando un informe con el resultado de la vigilancia ambiental con el

siguiente contenido mínimo:

- descripción de la evolución de las obras.
- descripción de las medidas correctoras y protectoras ejecutadas en el tramo finalizado
- reportaje fotográfico sobre las medidas aplicadas
- relación de documentos generados de carácter ambiental (resultado del seguimiento arqueológico, certificaciones de maquinaria; ocupaciones de vías pecuarias...)
- dado que no se determina en el proyecto cuáles serán las zonas en las que se depositarán las tierras sobrantes, se indicará con exactitud los lugares donde se realizarán estos vertidos y se proceda al seguimiento y restauración ambiental.

- Si se produjeran imprevistos de carácter ambiental o desvíos de la evaluación efectuada se remitirá inmediatamente un informe extraordinario al órgano ambiental sobre los hechos concretos que incluirá las medidas correctoras y/o protectoras que se han establecido y un seguimiento de los resultados obtenidos.

- el órgano sustantivo notificará al órgano ambiental el inicio de la fase de explotación de la conducción

3. El proyecto y el estudio de impacto ambiental incluirán en su presupuesto todas las medidas correctoras y/o protectoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como su Programa de Vigilancia Ambiental y las modificaciones en él introducidas.

4. Cualquier cambio del proyecto que tenga lugar tras la emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental (ya sea previa al inicio de las obras, ya sea durante su ejecución o durante su explotación) y pueda suponer una modificación sustancial desde el punto de vista de las afecciones ambientales, deberá ser comunicada al órgano ambiental, que determinará si procede la evaluación de sus efectos en el medio ambiente y el establecimiento, en su caso, de medidas correctoras y/o protectoras.

CUARTO

Notificar a las partes interesadas que, contra la presente resolución, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

QUINTO

Publicar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL